ANEXO I (Acordada N° 31.823)

CIRCUITO DE PAGO DE HONORARIOS PERICIALES LABORALES

1. El pago de ½ JUS en concepto de los honorarios periciales sólo será procedente si el perito ha aceptado el cargo y si la pericia ha quedado firme, conforme a lo establecido por el art. 63° Código Procesal Laboral (CPL) y 19° y 183° Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (CPCCYT). Ello ocurrirá, a pedido de parte interesada, si se cumplen alguno de los siguientes supuestos:
    a) Cuando haya transcurrido el plazo para observar y/o impugnar la pericia, sin que ninguna de las partes lo haya hecho.
    b) Cuando quede firme el decreto o resolución que tiene por contestadas las observaciones e impugnaciones de las partes por parte del perito.
    c) Cuando adquiera autoridad de cosa juzgada toda resolución denegatoria de recurso o incidente que cuestione la validez y/o eficacia de la pericia como elemento probatorio.
    d) Cuando se confirme la validez de la pericia, en tanto la misma sea objeto de auditoría por parte del Cuerpo de Peritos Médicos, regulado por Acuerdo 29.422.
2. Si el perito aceptase el cargo, pero no llegara a presentar la pericia antes de que recaiga sentencia en autos, ya sea contenciosa u homologatoria, se deberán regular los honorarios profesionales del perito en la suma de 1/20 JUS (art. 63° CPL) y ordenar su pago contra el Fondo.
3. Una vez que la pericia quede firme y el perito solicite el pago de sus honorarios conforme a lo establecido en artículo 1°) la Cámara deberá ordenar el libramiento de fondos. Cuando la resolución que así lo disponga quede firme, deberá además verificar que el interesado no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios de Mendoza (ReDAM) e ingresar al Sistema Informático del Fondo de Honorarios de Peritos (SIFHOP) a los efectos de cargar allí los datos necesarios para efectivizar el pago de los fondos correspondientes.
4. La Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios Periciales comunicará al perito, a través del sistema SIFHOP, que debe cargar la factura correspondiente a los honorarios librados. La presentación electrónica de esta documentación será requisito excluyente para realizar el efectivo pago de los fondos.
5. La Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos realizará los controles de registración y constancias regulados por la Ley de Administración Financiera Nº 8706 y su Decreto Reglamentario 1000/15.
6. Los pagos a cargo del Fondo se realizarán exclusivamente mediante transferencia bancaria. Para ello el SIFHOP deberá contemplar la carga del formulario y los requisitos que permiten el cobro bancario, a fin de que desde la Oficina de Administración del Fondo se solicite la respectiva alta del perito.

7. Dentro de los dos días de notificada la sentencia (art. 78° CPL) el perito podrá solicitar el incremento de ½ JUS en concepto de honorarios periciales previsto en el artículo 63° CPL. Si el Tribunal considerase procedente la petición y estuviere ya cancelado el Aporte Pericial Laboral, ordenará el pago del ½ JUS restante al valor del JUS en el momento que se hizo la pericia.
8. El tratamiento operativo del pago del ½ JUS adicional será el mismo que el contemplado para el pago de los honorarios regulares descriptos precedentemente.
9. A los efectos de unificar criterios y facilitar la tarea de todas las partes involucradas, se sugiere a los tribunales del trabajo utilizar los siguientes modelos de resolución respecto del pago de los honorarios a cargo del Fondo de Financiamiento de Honorarios Periciales:

Pago de 1/20 por la sola aceptación de cargo:

Regúlense los honorarios profesionales de ..... en la suma de 1/20 JUS por su actuación en autos (art. 63° CPL), conforme a la aceptación de cargo formulada a fs. ... Ordénese a la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos pagar a favor de ..... la suma de PESOS ... ($...) en concepto HONORARIOS PROFESIONALES PERICIALES. A tal fin, hágase saber al beneficiario del libramiento que deberá cargar la factura en el Sistema Informático del Fondo de Peritos, a efectos de concretar la transferencia de fondos.

Pago de ½ JUS por la labor pericial:

Ordénese a la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos pagar a favor de ... la suma de PESOS ... ($...) en concepto HONORARIOS PROFESIONALES PERICIALES.

A tal fin, hágase saber al beneficiario del libramiento que deberá cargar la factura en el Sistema Informático del Fondo de Peritos, a efectos de concretar la transferencia de fondos respectiva.

Pago de ½ JUS adicional por la labor pericial:

Atento a la relevancia probatoria de la pericia rendida ordénese a la Oficina de Administración del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos pagar a favor de ... la suma de PESOS ... ($...) en concepto HONORARIOS PROFESIONALES PERICIALES ADICIONALES.

Hágase saber al perito que la transferencia efectiva de los fondos librados precedentemente está supeditada al pago del Aporte Pericial Laboral a cargo del condenado en costas. En caso de que ello ocurra, deberá cargar la factura en el Sistema Informático del Fondo de Peritos, a efectos de concretar la transferencia de fondos respectiva.

ANEXO II (Acordada N° 31.823)

CIRCUITO DE COBRO DEL APORTE PERICIAL LABORAL

1°) La determinación del Aporte Pericial Laboral se encuentra contemplado en los decretos 2628/19 y 281/23, conforme a lo establecido por el artículo 76° CPL

2°) Una vez que la sentencia haya sido publicada y notificada, el tribunal deberá cargar en el SIFHOP los datos correspondientes a la determinación del Aporte Pericial Laboral.

3°) El condenado en costas deberá abonar el Aporte Pericial Laboral, dentro de los diez días de notificada la sentencia, mediante las formas de pago habilitadas por los canales LINK PAGOS, cajeros automáticos de entidades adheridas a Red Link de todo el país, Home Banking de todas las entidades adheridas a Red Link y Banca Telefónica. Asimismo, podrán habilitarse otros canales en el futuro a efectos de facilitar el pago del Aporte Pericial Laboral.

Para el caso que el condenado en costas se encuentre adherido a red link, debe acceder al home banking de BNA+ y dar de alta en la agenda de pagos como "Financ. Honorarios de Peritos Fuero Laboral- Mza.

De lo contrario al párrafo precedente, deberá acceder al link www.pagar.com.ar, bajo la misma denominación.

Una vez hecho el pago, el obligado tendrá tres días para informar al Tribunal mediante la presentación del comprobante de pago efectuado.

4°) El SIFHOP incluye reportes, tanto para la remisión como la recepción diaria, de los archivos que contienen la información de la nómina del condenado en costas y de lo que se ha cobrado.

Tales comunicaciones se intercambian en la operatoria del servicio de recaudación convenido con el Banco Nación.

5°) Los intereses resarcitorios y punitorios que se apliquen para la ejecución son los comprendidos por el art. 246° del CPCCyT, Ley 9.101; arts. 60° y 133° del Código Fiscal.

6°) En caso de que se produjese la inactividad procesal de todas las partes por el término de seis meses en un litigio donde el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos Laborales hubiese abonado una o más pericias, quedará habilitada la vía ejecutiva del Aporte Pericial Laboral por el monto de un JUS por cada pericia pagada, contra la o las partes que hubiesen solicitado la prueba pericial que se hubiese abonado oportunamente (artículos 59° inc. I) y 309° CPCCyT)

ANEXO III (Acordada N° 31.823)

CIRCUITO EJECUCION

1°) Transcurridos 90 días desde la fecha de la habilitación del pago en la plataforma Link Pagos y los medios habilitados para ello, cuando no se haya registrado su cancelación, la Oficina del Fondo de Peritos deberá remitir las obligaciones que se encuentren pendientes y disponer su ejecución mediante la Oficina de Gestión de Cobranzas de la Administración Tributaria Mendoza.

Previo a tramitar la ejecución de los valores impagos, deberá verificarse que el título ejecutivo esté firme, confirmando que la sentencia de grado no ha sido recurrida ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Los intereses resarcitorios y punitorios que se apliquen para la ejecución son los comprendidos por el art. 246° del CPCCyT, Ley 9.103, respecto a las deudas tributarias.

2°) A efectos del punto 1°) la ATM habilitará a la oficina del Fondo de Peritos, con un usuario y una clave de acceso al sistema de Ingresos Varios, en el cual deberán cargarse los datos necesarios para la generación del título ejecutivo (boleta de deuda). Allí se podrá consultar el estado de ejecución de cada uno de los títulos generados.

3°) Mensualmente el Departamento Gestión de Cobranzas de la ATM generará tantas boletas de deuda como obligaciones hayan sido cargadas, las que serán sorteadas con los sistemas verificados, entre la planta de recaudadores fiscales activos de la ATM.

4°) Una vez iniciada la ejecución del título a través del proceso monitorio de apremio, la oficina del Fondo de Peritos no podrá liquidar, ni tranzar las deudas ejecutadas, las que deberán ser liquidadas exclusivamente a través de los sistemas de ATM.

ANEXO IV (Acordada N° 31.823)

CONVENIO SCJ- ATM

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION

ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Dr. Dalmiro Garay Cueli, con domicilio legal en Av. España N° 480 de la Ciudad de Mendoza, en adelante la Suprema Corte; y Administración Tributaria Mendoza, representada en este acto por el Señor Administrador General Cdor. Alejandro Donati, con domicilio legal en Av. Peltier N° 793 de la Ciudad de Mendoza, en adelante ATM; acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, conforme al CONVENIO MARCO suscripto el 04 de agosto de 2014, por el que se comprometen a cumplir las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio es establecer las bases generales a través de las cuales ambas instituciones se comprometen a realizar acciones para la etapa de la ejecución judicial a través del proceso monitorio de apremio del Aporte Pericial Laboral, en el circuito contenido en el Sistema del Fondo de Honorarios de Peritos del Fuero Laboral (SIFHOP).

SEGUNDA: Dependencias. La Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Suprema Corte y Dirección General de ATM, son las que se coordinarán intercambiando conocimientos y tareas para cumplimentar la cláusula primera.

TERCERA: Coordinadores. Cada una de las partes designará un coordinador que, tendrá a su cargo la elaboración de anexos o actas al presente convenio; los cuales contendrán las especificaciones pertinentes para el mejor cumplimiento. Por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la persona encargada de la Oficina Administración del Fondo de Peritos; por parte de la Administración Tributaria Mendoza, la persona jefa del Departamento de Apremios.

CUARTA. Actividades.

Transcurridos 90 días desde la fecha de la habilitación del pago en la plataforma Link Pagos y los medios habilitados para ello, cuando no se haya registrado su cancelación, la Dirección de Contabilidad y Finanzas registrará o incorporará las obligaciones que se encuentren pendientes a través de los sistemas disponibles por la ATM para iniciar el cobro por los recaudadores fiscales activos de esta Repartición, a través de la vía del juicio monitorio de apremio, (Artículo 246° del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario).

Desde ese momento la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dará de baja a la nómina de saldos impagos que pasan a ejecución, registrados en la plataforma Link Pagos del Banco Nación.

La Dirección de Contabilidad y Finanzas, mediante la Oficina Administrativa del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos del Fuero Laboral, realizará la carga en el

sistema de ATM de los créditos que no se encuentren cancelados, generados en el Fuero Laboral, u otro que la Suprema Corte de Justicia disponga.

Para ello, ATM habilitará a la Dirección de Contabilidad y Finanzas el acceso a los sistemas que sean necesarios para que la misma pueda realizar la carga de los datos necesarios para completar la boleta de deuda. Se prevé capacitación a los usuarios designados.

La ATM generará mensualmente las boletas de deuda, cargadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, iniciando el proceso monitorio de apremio. Asimismo, en forma mensual, remitirá un reporte de los créditos que hayan sido cobrados y la forma de pago de los mismos.

Los boletos de pago de las obligaciones que la Administración ATM ejecute por vía del juicio monitorio de apremio, podrán emitirse a través de la oficina virtual y se abonarán en los entes recaudadores habilitados por ATM. La captura y procesamiento de dichos pagos será realizada a través del circuito de recaudación con imputación a la cuenta contable de recursos que informe la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Para la disposición de los fondos, se deberá gestionar su liberación ante la Contaduría General de la Provincia una vez verificado el ingreso en SIDICO.

QUINTA. Intereses.

Los intereses resarcitorios y punitorios que se apliquen para la ejecución son los comprendidos por el art. 246° del CPCCyT, Ley 9.101; arts. 60° y 133° del Código Fiscal.

SEXTA. Autonomía. Las partes mantendrán independencia y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no debiendo interpretarse las actividades que resulten como consecuencia de la aplicación del presente convenio, como generadoras de una relación legal o financiera entre ambas partes, o que se comprometan aspectos patrimoniales.

SÉPTIMA. Reversión de pagos

En los casos de pagos con tarjeta de crédito o débito, en que la entidad administradora de la tarjeta informe a la ATM el desconocimiento de un pago realizado o "contracargo", la ATM deberá informar a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para su registración y, en su caso se dispondrá la continuidad del cobro por la vía monitoria de apremio que se haya iniciado, o en su caso, iniciarlo.

OCTAVA. Vigencia y renovación automática. El plazo de cumplimiento del presente convenio es de doce meses a partir de la suscripción. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por el mismo período. En caso de que alguna de las partes quisiera rescindir el presente convenio, deberá notificar a la otra en forma fehaciente con 60 (sesenta) días de anticipación a su renovación.

NOVENA. Confidencialidad. Las partes se comprometen a no difundir ni utilizar con otras finalidades que las del objeto del presente convenio, la información a la que se haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades detalladas, siempre que esa información no sea del dominio público.

DECIMA. Domicilios. A todos los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal en los detallados del encabezado; donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que las mismas se pudieren practicar.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias. Cualquier divergencia, controversia o diferencia que pudiere suscitarse en el cumplimiento del presente convenio, en la interpretación de sus términos o en alguna de sus cláusulas, o cualquier aspecto adicional no previsto, será resuelto por ambas partes de común acuerdo, según las reglas de buena fe y común intención de las partes en forma amistosa, y con el amigable espíritu de colaboración que anima este convenio. Para el caso que existan discrepancias que no puedan ser superadas, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los..... del mes de diciembre de 2024.